



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 18531/2025/TO1/2/1

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco del presente incidente que se corresponde la causa N° **18.531/2025** (registro interno N° **8163**) del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, seguida a **GONZALO GABRIEL PÉREZ**.

RESULTA:

1.-

Antecedente de relevancia

Para el tratamiento de la cuestión traída a examen, en primer lugar, conviene recordar que por decisión no firme del pasado 12 de noviembre dictada en el incidente N° **18531/2025/TO1/2/CNC1**, rechacé -bajo cualquier tipo de caución- la excarcelación en términos de libertad asistida que fuere solicitada por Gonzalo Gabriel Pérez y su defensor particular Julián Torres. Con ese objeto, sopesé una serie de pautas que a mi entender tornaban improcedente la libertad; todo cuanto daré por reproducido en contribución a la brevedad-.

Previo a mi decisión, al momento de elaborar su dictamen, el auxiliar fiscal Diego Pegolo también se había postulado en forma negativa aunque por sus propias razones, arguyendo principalmente que -del juego interpretativo de los institutos de la libertad condicional y de la libertad asistida- no podía ser más beneficiosa la solución que se acuerde a un condenado declarado reincidente respecto de a quien se le ha impuesto una pena de efectivo cumplimiento -de tres o menos años- sin ser declarado en



tal condición, dado que éste, para obtener su libertad, debiera al menos cumplir ocho meses de prisión.

2.-

Nuevo planteo de excarcelación formulado por la defensa

Durante avanzadas horas de la tarde del día de ayer, volvió a presentarse el defensor particular Julián Torres e insistió con que se disponga la excarcelación de su representado Perez, bajo los términos que hacen a la libertad asistida.

Su planteo se fundamenta en los siguientes tres puntos que pasaré a sintetizar:

A.-

En primer lugar, el letrado remarcó -con apoyatura en determinada jurisprudencia de la Cámara de Casación Nacional- que el régimen de progresividad previsto según ley 24.660 para personas condenadas por sentencia firme no puede utilizarse en desmérito de la solicitud a examen, por la sola circunstancia de que el reo no haya podido atravesar las fases e informes que allí se contemplan ante su calidad de procesado y no condenado.

Que, por ende, solo podían evaluarse en ese caso la peligrosidad del individuo para sí o terceros al momento de evaluar su libertad anticipada.

B.-

En suma, reconociendo que su planteo es reedición del anterior que ahora estudia el Superior, reparó en que la postura negativa del Ministerio Público Fiscal se había justificado en que el tiempo de detención de su defendido era -para aquel entonces- inferior a los ocho meses, en pos de evitar contradicciones con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 18531/2025/TO1/2/1

entre los institutos de la libertad condicional y la libertad asistida, respectivamente.

De manera tal que -explicó- la acusación pública no podría ahora oponerse a la excarcelación, si el imputado superó el tiempo de encierro que aquélla había considerado exigible en el abordaje del asunto. Y tampoco podría volver a vedar la libertad el tribunal, haciendo caso omiso al principio acusatorio que cobra importancia ante la falta de oposición fiscal.

C.-

En último lugar, el abogado resaltó el arraigo de su asistido, quien cuenta con vivienda constatada en Castro 2121 de Parque Patricios, CABA; que el episodio juzgado no habría implicado violencia alguna en las personas; que no se verifican riesgos de elusión ni peligrosidad que desaconsejen la libertad; y que a todo evento, para cumplir con la prescripción del artículo 55 de la ley 24.660, se ofrecía a la administración del edificio de la calle Melincué 2706 una reparación dineraria de doscientos mil pesos (\$200.000).

3.-

Dictamen fiscal favorable

Frente al escrito a estudio volvió a expedirse el auxiliar fiscal Diego Pegolo, quien por los argumentos vertidos en su dictamen -que nuevamente soy por reproducidos por razones de síntesis- acompañó la excarcelación en los términos de la libertad asistida que volvió a reclamar su adversario procesal, priorizando que no ha sido condenado por delitos previstos en el artículo 56 bis de la ley 24.660 y que cumple con el requisito temporal de haber



atravesado un tiempo mayor a los ocho meses en prisión (lo que así se verifica, pues lleva detenido ininterrumpidamente desde el día 11/4/2025).

Así entonces, sugirió que la excarcelación sea otorgada bajo las siguientes reglas de conducta:

- 1) Presentarse dentro del plazo que fije el tribunal al patronato de liberados para su asistencia y supervisión hasta el agotamiento de la pena impuesta.
- 2) No frecuentar el domicilio de la calle Melincué 2706 de esta ciudad y sus alrededores en un radio de 300 metros.
- 3) Residir en el domicilio fijado al momento de su soltura.

Por último, consideró razonable que la reparación económica de doscientos mil pesos ofrecida (Art. 55 de la ley 24.660) se haga pagadera en favor del consorcio damnificado, bajo las condiciones y plazo que disponga el tribunal.

4.-

Gestión del tribunal conforme Art. 55 ley 24.660

Por último, previo adentrarse a la resolución de fondo del incidente, el tribunal cumplió la gestión telefónica que el actuario documentó del siguiente modo:

“Nota: para dejar constancia que en el día de la fecha el tribunal, tras diversas comunicaciones telefónicas infructuosas con los distintos ocupantes del edificio de la calle Melincué 2706 que constan en el expediente (Cecilia Adriana Dominguez Bonardi -11-3026-0634-; Adriana Mónica Palmieri -11-5061-4352-; y Luis Alberto Bonsignore -11-2703-4969), finalmente pudo enterar a la vecina Lidia Carolina





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 18531/2025/TO1/2/1

Bonsignore -15-5866-6300- de que el imputado Gonzalo Gabriel Perez había ofrecido, en los términos del artículo 55 de la ley 24.660, un ofrecimiento económico de doscientos mil pesos (\$200.000) en favor de la administración del consorcio. En respuesta, la señora se comprometió a retransmitir la consulta al administrador y a hacerle llegar el teléfono del tribunal, para que pueda ocuparse de contestar la consulta en nombre del consorcio.”.

Y CONSIDERANDO:

En la medida en que, a fin de cuentas, le asiste razón a la defensa acerca de que el dictamen fiscal favorable a la libertad, si resulta razonado y sin visos de arbitrariedad (Art. 69 CPPN), vincula al tribunal en la decisión pese a que pueda guardar discrepancias o no en el fondo de la materia, no queda más que allanarse a la posición coincidente de las partes y disponer, en forma obligatoria, la excarcelación de Gonzalo Gabriel Perez en la forma de la libertad asistida, si aún no existe sentencia firme en su contra.

Se ordenará bajo caución juratoria y en el sentido del artículo 54 de la ley 24.660, imponiéndole a Perez que, hasta el agotamiento de la sanción previsto para el día 10/2/2026, acate las reglas de conducta que autoriza el siguiente artículo 55, incisos, I, II -apartado “c”- y III:

- 1)** Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su domicilio corresponda.
- 2)** No frecuentar el edificio de la calle Melincué 2706 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros.



Acerca de la reparación económica que fuere arrimada a la parte damnificada, si bien la considero razonable y procedente, lo cierto es que, hasta tanto no se cuente con una formal respuesta por parte de la administración del consorcio en cuestión, de momento nada cabe disponer en consecuencia.

Finalmente, esta decisión se llevará a conocimiento del superior jerárquico a fin de que declare abstracto el recurso de especialidad de la defensa, o bien disponga según lo que estime corresponder, en el marco del incidente de excarcelación paralelo N° 18531/2025/TO1/2/CNC1 que continúa tramitando allí.

En mérito de ello, corresponde y así el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26, en integración unipersonal;

RESUELVE:

I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A GONZALO GABRIEL PEREZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA, quien hasta el día 10/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: **1)** Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; **2)** No frecuentar el edificio de la calle Melincué 2706 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (*artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660*).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 18531/2025/TO1/2/1

**II.- - ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 4
ANEXO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS
AIRES QUE, PREVIA CONSTATACIÓN DE
IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO
PERSONALMENTE SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN,
EFECTIVICE LA INMEDIATA LIBERTAD DE GONZALO
GABRIEL PEREZ.**

Notifíquese y ofíciense a los organismos de rigor.

CARLOS A. RENGEL MIRAT
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO MANOUKIAN
SECRETARIO DE CÁMARA



Fecha de firma: 12/12/2025

Firmado por: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO

Firmado por: CARLOS A RENGEL MIRAT, JUEZ DE CAMARA



#40827314#484359956#20251212124635342



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 18531/2025/TO1/2/1

**SE ORDENA INMEDIATA LIBERTAD PREVIA CONSTATACIÓN DE
IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN ADJUNTA**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025.

AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 4 ANEXO

PCBA

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de juez de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° **18531/2025** (registro interno N° **8163**) seguida a **GONZALO GABRIEL PEREZ** (*argentino, titular del DNI 37.278.676, nacido el 9 de enero de 1993 en esta ciudad, hijo de Wilson Cesar Pérez y Andrea Rodríguez Mariño, con domicilio real al momento de su detención en Castro 2121 de este medio, identificado con legajo RH 302.005 de la Policía Federal Argentina*); a fin de hacerle saber que, en el día de la fecha, resolví: **"I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A GONZALO GABRIEL PEREZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA, quien hasta el día 10/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; 2) No frecuentar el edificio de la calle Melincué 2706 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660). II.- ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 4 ANEXO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE, PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE**



SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA LIBERTAD DE GONZALO GABRIEL PEREZ.”.

En consecuencia, para cumplir con ello, le ordeno que indefectiblemente en el día de hoy, previa constatación de impedimentos legales y de notificarlo personalmente sobre la resolución adjunta, proceda a efectivizar la inmediata libertad del aludido Gonzalo Gabriel Perez desde vuestra dependencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

FIRMADO: CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT, JUEZ DE CÁMARA.

ANTE MÍ: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO DE CÁMARA.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 18531/2025/TO1/2/1

SE ORDENA INMEDIATA LIBERTAD PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADJUNTA

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025.

**AL DIRECTOR DE LA CENTRAL DE ALCAIDÍAS
DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de juez de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° 18531/2025 (registro interno N° 8163) seguida a **GONZALO GABRIEL PEREZ** (*argentino, titular del DNI 37.278.676, nacido el 9 de enero de 1993 en esta ciudad, hijo de Wilson Cesar Pérez y Andrea Rodríguez Mariño, con domicilio real al momento de su detención en Castro 2121 de este medio, identificado con legajo RH 302.005 de la Policía Federal Argentina*); a fin de hacerle saber que, en el día de la fecha, resolví: “**I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A GONZALO GABRIEL PEREZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA**, quien hasta el día 10/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: **1) Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; 2) No frecuentar el edificio de la calle Melincué 2706 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660).** **II.- ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 4 ANEXO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE, PREVIA CONSTATACIÓN DE**



IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA LIBERTAD DE GONZALO GABRIEL PEREZ.”.

En consecuencia, para cumplir con ello, ordené a la Alcaldía 4 Anexo PCBA que indefectiblemente en el día de hoy, previa constatación de impedimentos legales y de notificarlo personalmente sobre la resolución adjunta, proceda a efectivizar la inmediata libertad del aludido Gonzalo Gabriel Perez desde aquella dependencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

**FIRMADO: CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT, JUEZ DE CÁMARA.
ANTE MÍ: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO DE CÁMARA.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 18531/2025/TO1/2/1

SE COMUNICA INMEDIATA LIBERTAD PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025.

AL JEFE DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de juez de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° **18531/2025** (registro interno N° **8163**) seguida a **GONZALO GABRIEL PEREZ** (*argentino, titular del DNI 37.278.676, nacido el 9 de enero de 1993 en esta ciudad, hijo de Wilson Cesar Pérez y Andrea Rodríguez Mariño, con domicilio real al momento de su detención en Castro 2121 de este medio, identificado con legajo RH 302.005 de la Policía Federal Argentina*); a fin de hacerle saber que, en el día de la fecha, resolví: “**I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A GONZALO GABRIEL PEREZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA**, quien hasta el día 10/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: **1) Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; 2) No frecuentar el edificio de la calle Melincué 2706 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660).** **II.- ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 4 ANEXO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE, PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA LIBERTAD DE GONZALO GABRIEL PEREZ.”.**



En consecuencia, para cumplir con ello, ordené a la Alcaidía 4 Anexo PCBA que indefectiblemente en el día de hoy, previa constatación de impedimentos legales y de notificarlo personalmente sobre la resolución adjunta, proceda a efectivizar la inmediata libertad del aludido Gonzalo Gabriel Perez desde aquella dependencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

**FIRMADO: CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT, JUEZ DE CÁMARA.
ANTE MÍ: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO DE CÁMARA.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 18531/2025/TO1/2/1

SE COMUNICA INMEDIATA LIBERTAD PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025.

**AL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL
DE REINCIDENCIA**

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de juez de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° **18531/2025** (registro interno N° **8163**) seguida a **GONZALO GABRIEL PEREZ** (*argentino, titular del DNI 37.278.676, nacido el 9 de enero de 1993 en esta ciudad, hijo de Wilson Cesar Pérez y Andrea Rodríguez Mariño, con domicilio real al momento de su detención en Castro 2121 de este medio, identificado con legajo RH 302.005 de la Policía Federal Argentina*); a fin de hacerle saber que, en el día de la fecha, resolví: **"I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A GONZALO GABRIEL PEREZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA, quien hasta el día 10/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; 2) No frecuentar el edificio de la calle Melincué 2706 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660). II.- ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCALDÍA 4 ANEXO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE, PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE**



SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA LIBERTAD DE GONZALO GABRIEL PEREZ.”.

En consecuencia, para cumplir con ello, ordené a la Alcaidía 4 Anexo PCBA que indefectiblemente en el día de hoy, previa constatación de impedimentos legales y de notificarlo personalmente sobre la resolución adjunta, proceda a efectivizar la inmediata libertad del aludido Gonzalo Gabriel Perez desde aquella dependencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

FIRMADO: CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT, JUEZ DE CÁMARA.

ANTE MÍ: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO DE CÁMARA.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 18531/2025/TO1/2/1

SE COMUNICA INMEDIATA LIBERTAD PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025.

**AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL
DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a VE en mi carácter de juez de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° **18531/2025** (registro interno N° **8163**) seguida a **GONZALO GABRIEL PEREZ** (*argentino, titular del DNI 37.278.676, nacido el 9 de enero de 1993 en esta ciudad, hijo de Wilson Cesar Pérez y Andrea Rodríguez Mariño, con domicilio real al momento de su detención en Castro 2121 de este medio, identificado con legajo RH 302.005 de la Policía Federal Argentina*); a fin de hacerle saber que, en el día de la fecha, resolví: **"I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN A GONZALO GABRIEL PEREZ, BAJO CAUCIÓN JURATORIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD ASISTIDA, quien hasta el día 10/2/2026, deberá acatar, bajo apercibimiento de revocatoria y de prorrogar la fecha de agotamiento de su pena, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar domicilio y someterse al control del patronato de liberados que por su lugar de residencia corresponda; 2) No frecuentar el edificio de la calle Melincué 2706 y mantener, respecto de ese inmueble, una distancia de al menos trescientos metros (artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal de la Nación; 54 y 55 de la ley 24.660). II.- ORDENAR AL DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA 4 ANEXO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE, PREVIA CONSTATACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES Y DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE**



***SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EFECTIVICE LA INMEDIATA
LIBERTAD DE GONZALO GABRIEL PEREZ.”.***

Esta decisión la pongo en vuestro conocimiento, a fin de que declare abstracto el recurso de especialidad de la defensa, o bien disponga según lo que estime corresponder, en el marco del incidente de excarcelación paralelo N° 18531/2025/TO1/2/CNC1 que continúa radicado en vuestra instancia.

Saludo a VE muy atentamente,

***FIRMADO: CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT, JUEZ DE CÁMARA.
ANTE MÍ: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO DE CÁMARA.***

